

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1063

RADICACIÓN: 034-2014-00880-00

Ejecutivo Singular

LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO contra HAROLD MONTOYA MONTAÑO

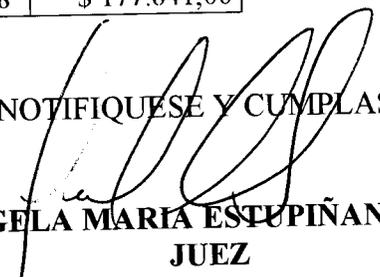
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES identificada con c.c. No. 34.606.627, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO **(\$1.422.728) pesos** por razón de proceso con radicado No. **011-2013-00236-034-2014-00880-00** instaurado por **LUZ ELENA MUÑOZ FRANCO contra HAROLD MONTOYA MONTAÑO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002080377	09/08/2017	\$ 177.841,00
469030002094912	06/09/2017	\$ 177.841,00
469030002110732	06/10/2017	\$ 177.841,00
469030002124112	07/11/2017	\$ 177.841,00
469030002150813	28/12/2017	\$ 177.841,00
469030002154557	11/01/2018	\$ 177.841,00
469030002166607	07/02/2018	\$ 177.841,00
469030002178987	06/03/2018	\$ 177.841,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1071
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2013-00962

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho,

RESUELVE:

A través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se sirva elaborar certificación de los títulos judiciales que se encuentran pendiente por pagar en razón a este proceso con radicación N° 034-2013-00962, donde aparece como demandado JHON FREDY SANCHEZ PEÑA quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.094.914.508, de conformidad a los títulos relacionados en el folio anterior por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 17 4 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1075
RADICACIÓN: 028-2013-00523-00
Ejecutivo Singular
COMFENALCO VALLE contra LILIANA TOSNE MOLINA

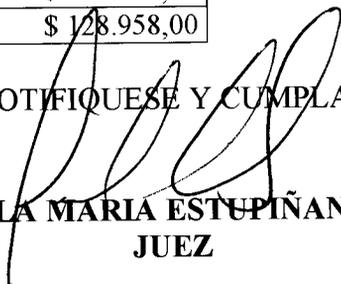
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE **(\$4.187.177) pesos** por razón de proceso con radicado No. **028-2013-00523-00 instaurado por COMFENALCO VALLE contra LILIANA TOSNE MOLINA, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001897412	01/07/2016	\$ 28.733,00
469030001897413	01/07/2016	\$ 101.444,00
469030001897414	01/07/2016	\$ 95.774,00
469030001897415	01/07/2016	\$ 95.774,00
469030001897416	01/07/2016	\$ 95.774,00
469030001897417	01/07/2016	\$ 95.774,00
469030001897421	01/07/2016	\$ 95.774,00
469030001897423	01/07/2016	\$ 95.774,00
469030001897424	01/07/2016	\$ 107.747,00
469030001897426	01/07/2016	\$ 107.747,00
469030001897427	01/07/2016	\$ 56.515,00
469030001897429	01/07/2016	\$ 107.747,00
469030001897431	01/07/2016	\$ 107.747,00
469030001897433	01/07/2016	\$ 101.444,00
469030001897435	01/07/2016	\$ 231.952,00
469030001897437	01/07/2016	\$ 101.444,00
469030002121233	31/10/2017	\$ 128.958,00
469030002128966	16/11/2017	\$ 1.265.593,00
469030002130081	20/11/2017	\$ 907.546,00
469030002141777	07/12/2017	\$ 128.958,00
469030002156326	15/01/2018	\$ 128.958,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 MAR 2018
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1064

RADICACIÓN: 026-2017-00061-00

Ejecutivo Singular

CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR

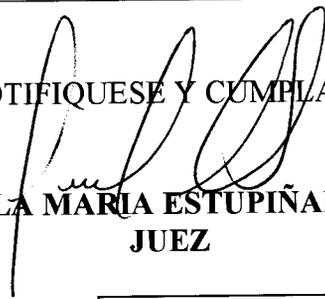
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE identificada con c.c. No. 31.948.061, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS **(\$725.132) pesos** por razón de proceso con radicado No. **026-2017-00061-00 instaurado por CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002174317	23/02/2018	\$ 64.840,00
469030002174318	23/02/2018	\$ 64.840,00
469030002174319	23/02/2018	\$ 64.840,00
469030002174320	23/02/2018	\$ 64.840,00
469030002174321	23/02/2018	\$ 206.430,00
469030002174322	23/02/2018	\$ 64.840,00
469030002174324	23/02/2018	\$ 64.840,00
469030002174325	23/02/2018	\$ 64.840,00
469030002174326	23/02/2018	\$ 64.822,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 MAR 2018
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 008-0308 del 12 de febrero de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 009-3732 del 27 de noviembre de 2017, **NO SURTE** sus efectos legales por existir embargo de proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1080

RADICACIÓN: 25-2014-00686-00

Ejecutivo Singular

ISLENA OSSA RUIZ contra SERGIO FERNANDO ERAZO Y OTROS

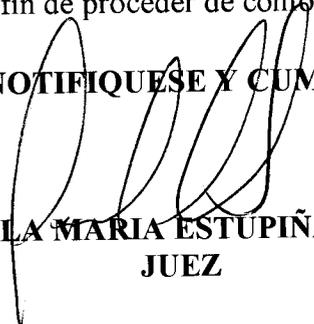
Se allega al Despacho memorial suscrito por la parte demandante a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de obligación, sin embargo toda vez que hay un proceso acumulado instaurado por la misma parte actora, se encuentra pertinente requerirla para que aclare si es su intención que se decrete la terminación tanto del proceso principal como del acumulado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aclare el memorial de fecha 27 de febrero de 2018, en el sentido de indicar al Despacho, si es su intención que se decrete la terminación por pago total de la obligación, tanto del proceso principal como del acumulado, o solo respecto de uno de ellos. Lo anterior a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY 14 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de IMPRONTA IPS, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **44** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0473
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CARMEN OFELIA GARCES** quien se identifica con CC N° **66.954.617** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 5.954.854,5 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14</u> MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1076

RADICACIÓN: 021-2014-00809-00

Ejecutivo Singular

OMAIRA CIFUENTES CEBALLOS contra SIXTA TULIA MOSQUERA NUÑEZ

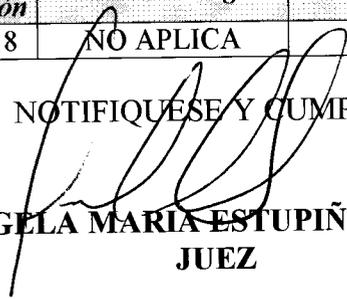
En virtud al Oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual informa sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO identificada con c.c. No. 31.955.449, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN **(\$1.612.551) pesos** por razón de proceso con radicado No. **021-2014-00809-00 instaurado por OMAIRA CIFUENTES CEBALLOS contra SIXTA TULIA MOSQUERA NUÑEZ, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002170015	14/02/2018	NO APLICA	\$ 1.612.551,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 14 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1065
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0021-2010-00836

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

Despacho ordenará al área respectiva de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, para que en el evento de existir nuevas expensas y gastos sufragados después de la liquidación de ésta última, proceda a hacerlo con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 5821 del 19 de diciembre de 2017, visible a folio **40** del presente cuaderno, como quiera que allí se puso en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Consorcio FOPEP.

SEGUNDO.- A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI **ORDÉNESE**, la actualización de las costas procesales conforme a los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la liquidación de costas que se encuentra en firme a folio **45** del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 14 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1077
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00596

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, se sirva a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, en el entendido de acompañar el memorial con la comunicación allegada al poderdante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 44 DE HOY 14 MAR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1062
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00147

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

Despacho ordenará al área respectiva de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, para que en el evento de existir nuevas expensas y gastos sufragados después de la liquidación de ésta última, proceda a hacerlo con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR nuevamente al Pagador de COLPENSIONES y FIDUPREVISORA, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada LIBARDO RUBIO quien se identifica con cedula N° 6.095.241 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 2141 y 2143 del 6 de septiembre de 2016.

Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta No. **760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

SEGUNDO.- PONGASE en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Consorcio FOPEP recibida el 16 de octubre de 2016, visible a folio 24 del presente cuaderno de medidas.

TERCERO.- A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI **ORDÉNESE**, en el efecto de ser procedente, la actualización de las costas procesales con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **45** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1066
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2009-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 07-744 del 27 de febrero de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 09-0283 del 12 de febrero de 2018, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido, respecto del demandado ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1072

RADICACIÓN: 016-2016-00584-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO contra OSWALDO
MUÑOZ AREVALO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>44</u> DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1059

RADICACIÓN: 016-2015-731-00

Ejecutivo Singular

LIDA EUNICE GAVIRIA contra DIEGO RIVERA MENDEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

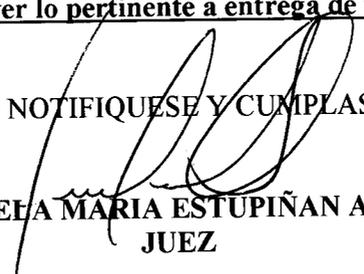
Primero.- OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **RADICACIÓN: 016-2015-731-00** instaurado por **LIDA EUNICE GAVIRIA contra DIEGO RIVERA MENDEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 MAR 2018
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1073
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2017-00324

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **159** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 0239 del 12 de febrero de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta DICIEMBRE DE 2017, el cual no objeto de recurso dentro del término establecido, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Estuardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **44** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

14 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00340

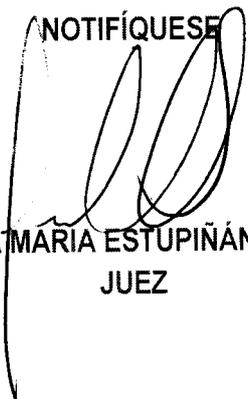
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el pagador del HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **44** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior. **14 MAR 2018**

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente los oficios allegados por el Banco Caja Social y de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 44 De hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 MAR 2018**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1087
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2011-00959

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De la solicitud allegada por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 226 del 17 de agosto de 2017, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por no ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00602

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes de Juzgado 7º Civil Municipal De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 024-2011-00094 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 012-2016-00602 que adelanta MARYURI BEDOYA CASTRO en contra de LUIS ARMANDO CUERO los remanentes resultantes los cuales se enuncian en el folio anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1081
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00331

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte **demandante** el Despacho ordenará al área respectiva de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, para que en el evento de existir nuevas expensas y gastos sufragados después de la liquidación de ésta última, proceda a hacerlo con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

A través del ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI **ORDÉNESE**, en el efecto de ser procedente, la actualización de las costas procesales conforme a los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la liquidación de costas que se encuentra en firme a folio **59** del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1070

RADICACIÓN: 008-2016-0681-00

Ejecutivo Singular

GLADYS LLANOS DE MESSA contra HEBERT ANTONIO CARVAJAL CONCHA.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LIGIA CORRAL ARCE identificada con c.c. No. 67.012.301, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (\$586.729) PESOS (Liquidación de crédito + costas)** por razón de proceso con radicado No. **008-2016-0681-00** instaurado por **GLADYS LLANOS DE MESSA contra HEBERT ANTONIO CARVAJAL CONCHA, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002169934	14/02/2018	\$ 171.199,00
469030002169937	14/02/2018	\$ 154.856,00
469030002169940	14/02/2018	\$ 151.359,00

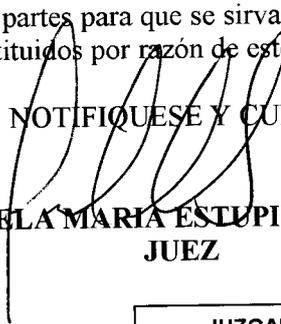
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$109.315 pesos y \$42.052 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002169943	14/02/2018	\$ 151.367,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$109.315 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, toda vez que existen títulos constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecucion Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1069

RADICACIÓN: 008-2014-555-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra HERMES MONTES ARROYABE

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

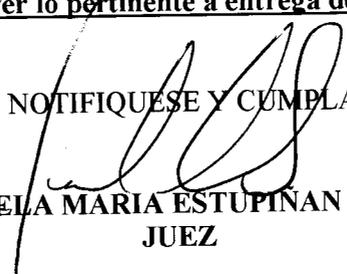
Primero.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **RADICACIÓN: 008-2014-555-00** instaurado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** contra **HERMES MONTES ARROYABE** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1067
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 4765 del 20 de octubre de 2017, visible a folio **68** del presente cuaderno, como quiera que es carga procesal de la parte, la respectiva notificación al acreedor con garantía real, a fin de continuar con la solicitud requerida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1061
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2006-00276

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR nuevamente al Pagador de COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI - VALLE, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO quien se identifica con cedula N° 10.3385.850 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1097 del 8 de junio de 2012 y requerido por primera vez con oficio N° 1698 del 21 de julio de 2016.

Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

SEGUNDO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 5822 del 19 de diciembre de 2017, visible a folio 47 del presente cuaderno, como quiera que allí se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Consorcio FOPEP.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 14 MAR 2018
EN ESTADO No. 44 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0474
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NESTOR EDUARDO BERNAL HASSAN** dentro del proceso Ejecutivo que adelanta como demandante **BANCO COOMEVA** en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI**, con radicación N° 012-2016-00343.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1089

RADICACIÓN: 006-2007-00796-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA contra RUBY MUÑOZ CASTAÑO Y MARIA OLGA MUÑOZ CASTAÑO.

Teniendo en cuenta la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en proveído del 7 de marzo de 2018, dentro de la acción de tutela No. 2018-008 instaurada por la señora RUBY MUÑOZ CASTAÑO en contra de este Despacho, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en proveído del 7 de marzo de 2018, dentro de la acción de tutela No. 2018-008 instaurada por la señora RUBY MUÑOZ CASTAÑO en contra de este Despacho.

Segundo.- REALIZAR la entrega a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 006-2007-796, del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-356322, ubicado en la Diagonal 70 A4 – 24-74 Urbanización Villa del Lago de la ciudad de Cali, diligencia que se llevará a cabo el día miércoles 21 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m.

Tercero.- OFICIESE a la señora DEISY MARGOTH RODRIGUEZ LOPEZ, adjudicataria del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-356322, ubicado en la Diagonal 70 A4 – 24-74 Urbanización Villa del Lago de esta ciudad, o a las personas que ocupan el bien, para que el día y hora señalados en el numeral segundo de este proveído desocupe el referido inmueble. En caso contrario se procederá a la entrega con apoyo de la fuerza pública.

Librese oficio de rigor y envíese vía télex.

Cuarto.- OFICIESE al señor Comandante de la estación de Policía más cercana al inmueble anteriormente referenciado, para que el día miércoles 21 de marzo de 2018 a las 10:00 a.m., se sirva prestar la protección policiva correspondiente. Lo anterior a fin de adelantar la diligencia de entrega indicada en el numeral segundo de este proveído.

Librese oficio de rigor y envíese vía télex.

Quinto.- REQUERIR NUEVAMENTE al Banco DAVIVIENDA S.A. quien fungió como parte demandante en este asunto, para que se sirva allegar al proceso ejecutivo con radicación **006-2007-00796-00**, dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, copia del pagaré No. 5701016000141470 suscrito por las señoras RUBY MUÑOZ CASTAÑO Y MARIA OLGA MUÑOZ CASTAÑO, así como copia de la escritura pública de hipoteca No. 2318 del 9 de abril de 1992.

Librese oficio de rigor y envíese vía télex.

Sexto.- OFICIAR NUEVAMENTE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que se abstenga de realizar cualquier registro con ocasión al bien inmueble identificado con M.I. No. 370-356322.

Librese oficio de rigor y envíese vía télex.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	14 MAR 2018
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 1079
RADICACIÓN: 005-2016-00045-00
Ejecutivo Singular
COPIDESARROLLO contra ANA LUISA MAYORGA PEDRAZA**

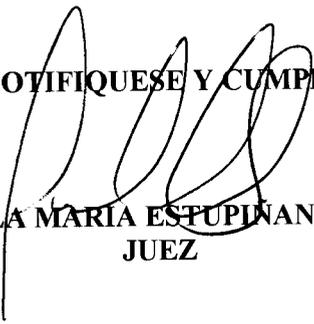
Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 44	DE HOY 14 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1074
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00274

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a DIANA MARCELA URRESTY GARCIA quien se identifica con C.C. No. 67.022.990, y quien porta la T.P. No. 183.545 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>17 4 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1068

RADICACIÓN: 004-2017-183-00

Ejecutivo Singular

**SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. contra
CARLOS JULIO DIAZ DIAZ Y OTRO**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

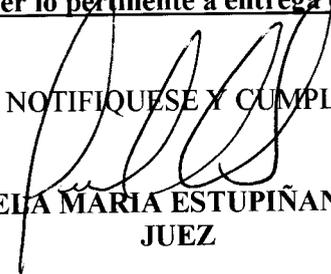
Primero.- OFICIESE al Juzgado 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **RADICACIÓN: 004-2017-183-00** instaurado por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. contra CARLOS JULIO DIAZ DIAZ Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	4 MAR 2018
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1060

RADICACIÓN: 004-2014-1030-00

Ejecutivo Singular

MULTIACTIVA EL ROBLE contra LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO Y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

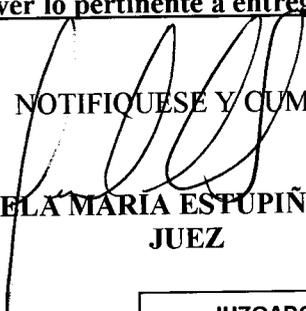
Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **RADICACIÓN: 004-2014-1030-00** instaurado por **MULTIACTIVA EL ROBLE contra LUIS CARLOS LOAIZA CANTILLO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>44</u>	DE HOY <u>14 MAR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

RADICACIÓN: 004-2014-00905-00

Ejecutivo Singular

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra EIMMY JULIETH OCAMPO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **EIMMY JULIETH OCAMPO Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con c.c. No. **29.345.352**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **004-2014-00905-00**, instaurado inicialmente por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **EIMMY JULIETH OCAMPO Y OTRO**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES (\$2.453.803) pesos**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002173723	21/02/2018	\$ 145.508,00
469030002173724	21/02/2018	\$ 173.873,00
469030002173726	21/02/2018	\$ 158.760,00
469030002173727	21/02/2018	\$ 158.760,00
469030002173728	21/02/2018	\$ 158.760,00
469030002173729	21/02/2018	\$ 158.760,00
469030002173730	21/02/2018	\$ 158.760,00
469030002173731	21/02/2018	\$ 158.760,00
469030002173732	21/02/2018	\$ 249.088,00
469030002173733	21/02/2018	\$ 144.168,00
469030002173734	21/02/2018	\$ 144.725,00
469030002173735	21/02/2018	\$ 205.610,00
469030002173736	21/02/2018	\$ 207.661,00
469030002173737	21/02/2018	\$ 173.851,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$56.759 pesos y \$138.825 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002173738	21/02/2018	\$ 195.584,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$56.759 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$138.825 pesos a favor de la parte demandada **EIMMY JULIETH OCAMPO FAJARDO** identificada con c.c. No. 1.130.590.520 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Tercero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **EIMMY JULIETH OCAMPO FAJARDO** identificada con c.c. No. 1.130.590.520 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 004-2014-00905-00, instaurado instaurado inicialmente por **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** contra **EIMMY JULIETH OCAMPO Y OTRO**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002173739	21/02/2018	\$ 178.695,00
469030002173740	21/02/2018	\$ 158.760,00

Cuarto.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 44 DE HOY
14 MAR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario